

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BOLETÍN OFICIAL DIGITAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE EDICTOS POR EL  
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BOLETÍN OFICIAL DIGITAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE EDICTOS POR EL  
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	María Esperanza Abac
Secretaria:	Licda.	Sonia Eugenia Calderón Contreras
Vocal:	Licda.	Blanca Estela Osorio Sagastume

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Moises Raúl de León Catalán
Secretario:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal:	Licda.	Gloria Isabel Lima

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO, con carné 201045953,  
 intitulado LA NECESIDAD DE CREAR EL BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 11/8/2015

f)

*[Signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*[Signature]*  
 Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
 ABOGADO Y NOTARIO

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 25 de agosto de 2015

**Doctor:**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Dr. Mejía Orellana:**

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis de la Bachiller **ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO**, quien realizo el trabajo de tesis intitulado “**BOLETÍN OFICIAL DIGITAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE EDICTOS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**”, declaro además que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante. Me permito exponer las siguientes opiniones en cuanto al contenido del trabajo:

a) Considero que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado existe falta de regulación de crear un boletín oficial digital para la notificación de edictos por el Registro Mercantil general de la República de Guatemala, por lo que sugiero que el título del trabajo de tesis sea **Boletín Oficial Digital para la Notificación de Edictos por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala**.

b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.

c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.



- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la implementación de la ley un boletín oficial digital para las notificaciones de edictos; la delimitación territorial se realizará en el Registro Mercantil de la República de Guatemala donde ya se ha implementado este un boletín oficial digital, y así argumentar sobre sus ventajas.
- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General **ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Eddy Augusto Aguilar Muñoz".

**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**  
**ASESOR DE TESIS**

**Colegiado No. 6,410**

*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROCÍO ALEJANDRA GORDILLO TELLO, titulado BOLETÍN OFICIAL DIGITAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE EDICTOS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por haberme llevado de la mano hasta llegar al día de hoy, por demostrarme su apoyo y su amor, por guiarme con la luz de la sabiduría y por amarme tanto.

### **A LA VIRGEN MARÍA:**

Porque siempre ha intercedido ante mi padre celestial, mostrándome su amor y su fidelidad en todo este camino lleno de sacrificios, obteniendo este triunfo.

### **A MI MADRE:**

Miriam Argelia Tello por ser ese ángel en mi vida, que me ha enseñado a luchar cada día, a caer y levantarme, pero sobre todo a dejar las cosas en manos de Dios, y por ser esa mujer ejemplar en mi vida. Gracias a ella y su esfuerzo, La amo tanto. Que Dios me la Bendiga.

### **A MI PADRE:**

Eric José Gordillo por todos sus esfuerzos, apoyo y consejos, por su amor y su entrega día a día para que pudiera salir adelante cada día, quien me ha enseñado a ser fuerte en las adversidades, Lo amo tanto. Que Dios me lo Bendiga.





**A MI SEGUNDA MADRE:**

Silvia Tello por enseñarme a ser una mujer llena de virtudes, a esforzarme para obtener este triunfo y por enseñarme que sin la fe nada es posible. La amo tanto.

**A MIS HERMANAS:**

Erika Julieta y Andrea Rossana por ser mi apoyo condicional, por su paciencia y su amor. Que Dios me las cuide y bendiga siempre.

**A MI ABUELA:**

Por su amor y apoyo incondicional, por su sabiduría y su bondad.

**A MIS TÍOS Y TÍAS:**

Por ser parte de ese grupo de mentores que cada día me brindaron consejos, por su amor, y por ese apoyo incondicional.

**A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

Por ser parte importante en mi vida, y por todo ese apoyo incondicional.

**MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Lisbeth Cabrera, Ivonne Castillo, Marjorie González, y Diego Ochoa por haberme apoyado a lo largo de mi carrera con su incondicional amistad, paciencia y cariño.



**A LA PROFESIONAL:**

Dra. Zonia Santizo, por haberme enseñado que cuando se estudia por amor se puede llegar muy lejos, por su apoyo incondicional, pero sobre todo por compartirme sus grandes conocimientos y enseñarme que la humildad es la llave que abre muchas puertas. Que Dios me la bendiga.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: por haberme dado la oportunidad de poder crecer como profesional por haberme dado tantos momentos, esas aulas que están llenas de muchos recuerdos.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala: por haberme dado la oportunidad de pertenecer a tan grandiosa ciudad universitaria, única y la mejor universidad de Guatemala.



## PRESENTACIÓN

Por ser una investigación que dará una sugerencia de implementar en la ley un boletín oficial digital para las notificaciones de edictos; la delimitación territorial se realizará en el Registro de la Propiedad Intelectual donde ya se ha implementado este un boletín oficial digital, y así argumentar sobre sus ventajas. En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del Derecho informático; siendo su profundidad de análisis la Informática Jurídica en virtud que es la encargada de la automatización de las gestiones del derecho y lo que se pretende es la desmaterialización de las notificaciones de edictos y avisos.

La investigación será del año 2013 al 2014 en virtud que se busca analizar la reforma Decreto 3-2013; que implementó el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad intelectual, para poder determinar que la desmaterialización ha producido gran beneficio a los usuarios y así poderla implementar en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. La investigación se basa en la rama del Derecho Mercantil; en virtud de que se analiza el desenvolvimiento de las notificaciones de edictos que se incorporan dentro de las obligaciones profesionales de los comerciantes en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. Se analiza la rama del Derecho Administrativo; para determinar la función administrativa que se desarrolla en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala respecto a las notificaciones de edictos en los diversos trámites que realizan los usuarios constantemente para cumplir con lo establecido en la ley.



## HIPÓTESIS

Se basa en que los usuarios del Registro Mercantil General de la República de Guatemala que necesitan realizar sus notificaciones a través de edictos dentro de sus trámites administrativos, obtengan diversas ventajas con la creación de un boletín oficial digital y así se modernice dicho registro; lo cual puede generar un menor costo al momento de realizar una publicación de edictos, agilizando las notificaciones electrónicas.

Además de lo anterior, la finalidad de la informatización en un sistema documentario jurídico trata acerca del desenvolvimiento, búsqueda y adquisición de manera rápida y pertinente la información que previamente ha sido almacenada.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha establecido mediante el método jurídico, social y estadístico que en Guatemala al implementar este beneficio podrían hacerlo únicamente entrando a la página digital del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, e incluso oponerse si se les está vulnerando el principio de prioridad.

Por tal razón, se plantea como solución a la debilidad de la legislación, dentro de la función administrativa que se deberá desarrollar al desmaterializar las notificaciones de edictos a través de la creación del Boletín Oficial Digital en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Principios registrales.....	1
1.1. Otras acepciones del derecho registral.....	1
1.2. Principio de publicidad.....	3
1.3. Principio de inscripción.....	6
1.4 Principio de especialidad.....	7
1.5 Principio de consentimiento.....	7
1.6 Principio de prioridad.....	7

### CAPÍTULO II

2. Notificación.....	13
2.1. Etimología.....	13
2.2. Definición.....	14
2.3. Naturaleza jurídica.....	17
2.4. Finalidad.....	18
2.5. Efectos.....	19
2.6. Clases de notificaciones.....	21

### CAPÍTULO III

3. La informática jurídica.....	27
3.1. Definición.....	29
3.2. Características de la informática.....	31
3.3. Informática jurídica documental.....	32



3.4. La desmaterialización de las notificaciones electrónicas.....	38
--	----

## CAPÍTULO IV

4. Boletín oficial digital para la notificación de edictos por el Registro Mercantil	
General de la República de Guatemala .....	41
4.1. Historia del registro mercantil .....	41
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>

## INTRODUCCIÓN

Al estudiar la problemática de la cual girará esta investigación, la realidad indica que las notificaciones como acto de comunicación que realizan los registros hacia la sociedad sobre los diversos trámites que llevan a cabo; lo hacen a través de la publicaciones de edictos en el Diario de Centroamérica y otro de mayor circulación, siendo esto una gran desventaja para los usuarios en la pérdida de tiempo que implica ir a dichos lugares a solicitarlos, posteriormente pagan un alto costo por el mismo, y deben de estar al pendiente de los días que los edictos son publicados. Cuando siendo la tecnología uno de los mayores beneficios que produce en la actualidad para la sociedad y se observa claramente en la facilidad de acceso y ahorro de tiempo que produce.

En virtud de lo anterior, la investigación se enfocará en recomendar un sistema que beneficie a los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala la implementación de las notificaciones electrónicas. Es decir aportar el análisis de las ventajas que tendría que la ley cree un boletín digital para que los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala tengan acceso de una manera práctica, segura eficaz e incluso con costos mínimos.

Con la presente investigación se comprobó la hipótesis basada en que se debe incorporar al trámite administrativo de inscripción, cancelación o modificación de los comerciantes individuales o sociales; que se realiza en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. Los costos de la notificación electrónica de edictos serían para el fondo del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

Los objetivos principales que se alcanzaron son los siguientes: determinar las ventajas que con lleva la creación de un boletín oficial digital para las notificaciones de edictos para los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala; analizar la relación de la Informática Jurídica con el *boletín oficial digital* para la notificación de edictos.



En cuanto al ámbito temporal la investigación se realizó durante el período del año 2013 al año 2014, en el departamento de Guatemala, municipio de Guatemala.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: en el capítulo primero, describo los principios registrales, definiciones y clases de principios; en el segundo capítulo desarrollo todo lo relacionado a las notificaciones y antecedentes; en el capítulo tercero, trato el tema de la informática jurídica y su función dentro del Registro Mercantil; y por último en el capítulo cuarto, se evidencia la necesidad de reformar y adicionar el Boletín oficial digital para la notificación de edictos por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, se aplicó en la presente investigación en el sentido que se estudiará el derecho administrativo, en especial la implementación el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad intelectual, para poder determinar que la desmaterialización ha producido gran beneficio a los usuarios y así poderla implementar en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. Se analizó para individualizar cada uno de los temas para su mejor entendimiento y análisis, así como para poder realizar una investigación completa de las partes que conforman el tema investigado.

También se empleó el método sintético para que lo investigado individualmente se convirtiera en un todo en relación al tema. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de la conclusión discursiva derivada de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



## CAPÍTULO I

### 1. Principios registrales

El derecho registral, “es un derecho de orden privado, por ser directamente la persona o el profesional del derecho, el interesado en realizar las inscripciones que la ley establece, son diversos los individuos que definen al derecho registral, sin embargo se puede definir al derecho registral como aquel conjunto de normas que regulan la actividad de registrar y llevar un orden lógico de una actividad que emana de una obligación jurídica.”<sup>1</sup>

#### 1.1 Otras acepciones del derecho registral

La doctrina trata al derecho registral con otras acepciones o denominaciones, lo que hace indispensable el hecho de estudiar estas, por ser parte importante para poder conocer lo que se conoce como derecho registral.

Antes de adentrarnos al tema que nos atañe debemos iniciar conociendo qué significa la palabra registro y el vocablo registrar. “Etimológicamente la palabra registro se deriva del latín *registatorum* y significa el lugar donde se puede registrar o ver algo. Algunos autores por su parte indican que se entiende por registro: “el asiento que queda de lo que se registra; libro a manera de índice donde se apuntan noticias y datos.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Barrios Carrillo, Axel. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Pág. 2.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 87.



“El registro es un organismo administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos, y la seguridad de obrar jurídico, es decir, la seguridad del tráfico.”<sup>3</sup>

“Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los derechos derivados de dicha registración.”<sup>4</sup>

Se define la palabra registrar como: “La acción de examinar cuidadosamente, anotar, incluir literalmente o estructurar en las oficinas y libros de un registro los actos o contratos de los particulares y de las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales, entendiéndose por registro la institución destinada a dar fe de los actos, documentos, contratos y resoluciones de índole muy diversas con preponderancia administrativa y judicial.”<sup>5</sup>

La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro. De lo anterior se deduce que el vocablo registro es usado para señalar y representar a la oficina o institución según el caso en donde se hacen consignar ciertos hechos o acontecimientos que voluntaria o involuntariamente acontecen en la vida diaria del ser humano y que producen como resultado la adquisición, modificación, permutación y extinción de derechos y obligaciones.

---

<sup>3</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 296.

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 300.

<sup>5</sup> Muñoz Nery y Muñoz Rodrigo. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Pág. 1.



Registrar “es hacer constar en libros específicos de determinadas oficinas públicas los actos jurídicos que el ser humano formaliza ya sea a petición de parte o por mandato legal.”<sup>6</sup>

El derecho registral tiene por objeto dar seguridad jurídica y abarca, las normas y procedimientos la cual tiene en como finalidades, la publicidad de la seguridad de los hechos y derechos, actos y contratos que producen consecuencias jurídicas frente a terceros.

De lo cual tiene por objeto la seguridad jurídica, se aseguraría el derecho en el compraventa de un derecho de posesión si existiera un pre-registro para llevar la anotación previa a titular una venta efectuada.

## **1.2. Principio de publicidad**

Es el principio de publicidad en sentido lato, publicidad es la actividad orientada a difundir y hacer notorio un acontecimiento. En sentido menos amplio, consiste en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica a objeto de provocar su cognoscibilidad general. El fenómeno publicitario se nos presenta como antitético de la clandestinidad. Lo notorio ocupa el polo opuesto a lo secreto.

El ordenamiento jurídico, empero, toma en consideración ambos puntos extremos de la cognoscibilidad, y, así como unas veces estima digno de tutela el interés al secreto

---

<sup>6</sup> Mendoza García, Eduardo. *El registro*. Pág. 231.



(tutela de la imagen, de la correspondencia, del secreto profesional, industrial, etc.),  
otras acoge y protege el interés a la cognoscibilidad.

Es sentido estricto, y desde el ángulo técnico-jurídico, debe entenderse por publicidad el sistema de divulgación dirigido a hacer cognoscible a todos, determinadas situaciones jurídicas para tutela de los derechos y la seguridad de tráfico.

En el derecho moderno, constituye en suma, una heteropublicidad y que la exteriorización y divulgación de las situaciones jurídicas verificada por un ente ajeno a la realización del acontecimiento publicado: La administración pública.

Es el principio que le da seguridad jurídica al folio, por ser este principio el que hace que todo acto que se realice con las propiedades sea público, no se presta a realizar actos, sin el conocimiento del propietario, que su transcripción sea en el amplio de presunción de exactitud de contenido del registro en el que confían los terceros adquirentes en su protección.

Establece un sistema de publicidad tendiente a dar seguridad al tráfico jurídico inmobiliario y garantía a los derechos reales inscritos, y evitar la clandestinidad de gravámenes y limitaciones que puedan afectar a terceros, es el objeto del Registro de la Propiedad.

La publicidad material constituye uno de los principios fundamentales del sistema registral guatemalteco, y consiste en el conjunto de derechos sustantivos que de la

inscripción se desprenden en beneficio de aquél que inscribe, el cual aparece protegido por presunciones de exactitud e integridad, actuando unas veces con presunción juris tantum y en otras como jure et de jure.

“Por publicidad formal se entiende el carácter de oficina pública que se atribuye al Registro General de la Propiedad, cuyos libros están al alcance de cualquier persona que justifique su interés en averiguar el contenido de los libros del registro, (Artículo 1222, del Código Civil); lográndose ésta publicidad formal por el examen directo de los libros que hace el interesado en la oficina especial que para tales efectos existe en la institución, por copias simples que da el registrador o por una certificación que expide el mismo, del contenido de los libros, regulados en los Artículos 1179 al 1184, del Código Civil; y que son los documentos idóneos para probar la situación jurídica en que se encuentran las fincas, relacionada con los derechos reales, gravámenes y liberación de los mismos, que pesen sobre los bienes, incluyendo los bienes muebles.”

Imperando en Guatemala un sistema de inscripción, no de transcripción, como en Francia, Italia y Bélgica, entre otros, es utilizado el concepto de publicidad referido naturalmente a las inscripciones registrales, constituyendo una visión bastante amplia de la fuerza protectora de terceros por el registro.

La publicidad quiere evitar la clandestinidad, abolir los gravámenes ocultos. El registro es el órgano de notificación por excelencia. La publicidad es una notificación urbi et orbe, erga omnes. Pero el principio de publicidad es algo más que un aparato de consulta e información: es una regla jurídica; lo inscrito perjudica a todo el mundo, nadie



puede alegar ignorancia de lo que consta en el registro. “Este principio se encuentra regulado en el Artículo 1124 del Código Civil de Guatemala.”

### **1.3. Principio de inscripción**

El principio de inscripción en los sistemas de fuerza formal de registro, la inscripción es el elemento básico para que se produzca la constitución, transmisión, modificación o extinción de los derechos reales sobre los bienes inmuebles.

En los sistemas de trascipción, la inscripción no es factor esencial o constitutivo para que los derechos reales se produzcan, a excepción del de hipoteca.

Este principio describe la actividad real, del Registro de la Propiedad y así, la esencial característica del derecho inmobiliario es regular las formas de publicidad de los actos inscribibles, pues establece siempre la solemnidad de las formas de los mismos.

Es la forma propiamente hipotecaria. La inscripción es una formalidad, también entiende que las normas del derecho inmobiliario se refieren a la forma de determinados negocios jurídicos, y lo concibe como el que regula la forma de constitución, modificación, transmisión y extinción de las relaciones jurídicas reales inmobiliarias.

La distinción de las inscripciones del registro según sean constitutivas o declarativas conduce a un juicio de valor de la inscripción en general y concretamente, o en



especial, en cuanto al papel que la inscripción desempeña en el proceso de los cambios jurídicos reales inmobiliarios en orden a su producción. Es necesario que por cumplimiento de este principio, se investigue, analice y estudie el hecho de inscribir un acto jurídico en el Registro de la Propiedad.

#### **1.4. Principio de especialidad**

Por medio de este principio se impregnan las características únicas al derecho registral guatemalteco no es partidario este principio del folio de personas, no se basa en la persona sino le da identificación propia a la propiedad como tal.

#### **1.5. Principio el consentimiento**

Para que toda inscripción registral se produzca, debe mediar la intención y el consentimiento de las personas legitimadas, para que los actos que ellos ponen en conocimiento de registro sean escritos, previa calificación, en los asientos respectivos, para que así surtan los efectos deseados.

#### **1.6. Principio de prioridad**

"La base del principio de prioridad está en el conocido axioma prior TEMPORI POTIOR ILIRE (Primero en el tiempo es mejor derecho) ello significa que los efectos de la inscripción que realiza el registro se retrotraen a la fecha de presentación del documento. Principio contenido en el Artículo 1141 del Código Civil."





El principio de prioridad “es este principio establece que el acto registrable que primeramente ingrese en el registro se antepone o prevalece a todo acto registrable que, siendo incompatible, no hubiere ingresado en el Registro, aunque fuere de fecha anterior.”<sup>7</sup>

Es decir, en el caso típico de doble venta, el primero que registra excluye los derechos que pudiera haber adquirido el otro comprador. Al respecto de este principio dice Ramón Roca Sastre: “Es el principio hipotecario en virtud del cual el acto registrable que primeramente ingrese en el Registro de la Propiedad, se antepone con preferencia excluyente o superioridad de rango a cualquier otro acto registral que siéndole incompatible o perjudicial, no hubiere sido presentado al registro o lo hubiere sido con posterioridad, aunque dicho acto fuese de fecha anterior.”<sup>8</sup>

Lo decisivo en ello, es que los efectos de toda inscripción comienzan a partir del momento mismo en el que tiene lugar la presentación del documento al registro, o sea, que la preferencia de las inscripciones en general se determina por el riguroso orden cronológico de la presentación de los documentos.

El Código Civil, en el Artículo 1141, expresa: “Entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativa a la misma finca o derecho, determinará la preferencia la anterioridad en la hora de la entrega del título en el registro.” El Artículo 1142, preceptúa: “Si se presenta en el mismo día orden de mandamiento judicial de embargo

---

<sup>7</sup> Caballenas Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 513.

<sup>8</sup> Castillo, María de Jesús. **Los principios**. Pág. 37.



y escritura de venta o contrato que afecte los bienes embargados, se atenderá la hora de la entrega.”

Si fueren presentados a un mismo tiempo los documentos que deben ser inscritos, tendrá la preferencia el que sea anterior en fecha, y siendo de la misma fecha, el registrador anotará ambos, dará parte al juez que haya ordenado el embargo y le remitirá los documentos respectivos. Estas anotaciones no podrán ser canceladas sin por orden judicial.

El Artículo 1143, expone: “Si al hacerse una inscripción o anotación resultare del título algún otro derecho real no inscrito anteriormente, el registrador procederá a hacer acto continuo la inscripción separada a tal derecho. Esta inscripción desde su fecha, producirá efecto contra tercero.”

Este principio está fundado en la exactitud o seriedad del Registrador para con las anotaciones e inscripciones registrales.

El que es primero en tiempo es primero en derecho, actúa en el Registro de la Propiedad en relación a la presentación del documento a su oficina, a través de lo que consta en su libro de entregas que para ello especialmente se lleva en el Registro de la Propiedad.

Con respecto a si la naturaleza del derecho registral es adjetiva se opina que: Si se considera a la naturaleza de una cosa, como la esencia y las características que lo



individualiza de los demás, entonces podemos mencionar, que en el transcurso del tiempo, desde que surgió la división del derecho en privado y público, siempre se trata de establecer a que rama de esta división pertenece determinado derecho, circunstancia que en algunos casos no se llega a establecer, como por ejemplo en el derecho registral, que si bien regula relaciones que se dan entre particulares, siempre aparece el Estado como único ente soberano creador de normas y vigilante que se cumplan, por lo que no se puede hablar de derecho público o derecho privado, además el derecho registral está íntimamente relacionado con el derecho civil, derecho procesal civil, que por el constante cambio que sufre el mismo, se ha transformado en la división de derecho adjetivo y derecho sustantivo.

La razón de ser del derecho registral es ser un instrumento de seguridad, es la publicidad de ciertos hechos y actos para dar seguridad a relaciones nacidas extra registralmente.

Por lo que se puede concluir que la finalidad del derecho registral, es garantizar y dar firmeza, a los actos y contratos que se encuentran inscritos en los registro públicos, para que los interesados, puedan oponerse a que cualquier persona pretenda inscribir en el registro respectivo bienes o derechos que ya se encuentren inscritos y que de alguna forma puedan afectar sus intereses además que las certificaciones registrales se tengan por verdaderas y hagan plena prueba dentro y fuera de juicio.

A medida que la sociedad avanza, sea con la tecnología, ideologías, los modos de rechazar el tráfico comercial, económico y jurídico y por el hecho de manejar grandes o



pequeñas actividades, nos vemos en la necesidad de recurrir a los diferentes medios de formalidades que la ley regula a efectos de asegurar nuestro patrimonio y que el mismo circule para que se vaya incrementando y poder tener una estabilidad económica relativa que es, a lo que todas las personas (sean empresarias, personas jurídicas o naturales) esperan.

Se puede afirmar que lo expresado líneas arriba es cierto; esto quiere decir que estos temas son muy importantes, debido a que las personas naturales o jurídicas no quieren perder patrimonio o quebrar ya que buscan las formalidades y protección que las leyes conceden a través de los notarios ya que estos son los nexos para llegar a la inscripción del acto o contrato que se desea tenga protección para asegurar nuestro futuro.

Por todo lo expuesto, esperamos que éste trabajo llene las expectativas de todos los docentes, estudiantes y otros, ya que es un trabajo que le hemos puesto bastante empeño por la misma trascendencia jurídica de que trata.

En Guatemala, se habla de derecho registral como norma del derecho público que regula la organización de los registros, es así como llama la atención realizar esta investigación con el fin de facilitar información necesaria acerca de lo que es derecho registral y los principales registros en Guatemala. El sistema registral de Guatemala es el encargado de la inscripción y registro de los actos económicos, jurídicos y mercantiles que en determinado momento se realicen dentro de la sociedad. Todos estos actos están normados por el derecho registral.



El presente trabajo aborda la problemática, sobre cómo funcionan y operan los registros en Guatemala y para qué sirve el derecho registral. Por estas razones expuestas se pretende desarrollar un planteamiento objetivo de carácter alternativo o complementario para demostrar su efectividad del derecho registral, asimismo la eficacia y esencia que tienen los principales registros de Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Notificación

El sistema de justicia guatemalteco, contempla que todo habitante de la república de Guatemala tiene derecho de hacer lo que la justicia no le prohíba, es decir que tiene derecho de acción, lo cual le da derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, y la ley ha establecido los requisitos necesarios para tal fin, y el mecanismo procesal indispensable.

De tal manera que una vez que se presenta una demanda al tribunal, el titular del mismo, para cumplir a cabalidad con su función judicial, tiene al tenor del Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial, la obligación de estudiarla a efecto de constatar si ésta se encuentra apegada a derecho, y si accede o no a lo que en ella se pretende.

La demanda o petición presentada ante el órgano jurisdiccional, no puede de ninguna manera quedarse sin que en ella recaiga algún acto de decisión del juez. Esta decisión, tiene que plasmarse de diversas maneras: Aceptando, rechazando, o mandando que ciertos requisitos prescritos por la ley, sean satisfechos.

#### 2.1. Etimología

Para poder contextualizar mejor la presente investigación, es necesario entender de donde proviene la palabra notificación y que se pretendía comunicar con la misma.



La palabra notificación tiene su acepción etimológica proveniente de la voz latina notificare. Esta a su vez se deriva de: Notus, que significa conocido; y de Facere, que significa hacer.

De lo cual se concluye que la esencia de la palabra notificación es la de “hacer conocer” algún asunto.

## 2.2. Definición

Se han realizado varias definiciones de la notificación procesal. Se puede decir que “es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.”<sup>9</sup>

“Es la constancia escrita puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento.”<sup>10</sup>

“La palabra se entiende como un documento en que consta la comunicación de un trámite o un asunto judicial debidamente firmada por las partes o sus representantes, por lo que entendemos una noticia de requerimiento o una actitud de lo resuelto por una autoridad de cualquier índole.”<sup>11</sup>

Tomando en cuenta la etimología de la palabra notificación y las definiciones expuestas

<sup>9</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 518.

<sup>10</sup> Couture. **Las notificaciones.** Pág. 29.

<sup>11</sup> Leal, Omar Enrique. **Notificaciones.** Pág. 28.

se concluye que “la notificación consiste no en una declaración, sino en crear un acto jurídico mediante por el cual la declaración llegue a ser percibida por una determinada persona, permitiéndole conocer su contenido.”<sup>12</sup>

En términos generales, notificar es dar aviso, informar, dar noticia del contenido de una demanda o gestión, según el caso, con la correspondiente resolución emanada del órgano competente, tanto a la parte o partes promovientes, como a la parte demandada, si es el caso, según se trate de gestión en la vía voluntaria o en proceso contencioso.

De las diferentes formas de comunicación, la citación y el emplazamiento, son procedimientos para comunicar a las partes, aunque con diverso alcance, las resoluciones judiciales cuyas consecuencias les afectan.

Pero la notificación es la que propiamente constituye un acto de comunicación y los demás tienen un carácter mixto puesto que aunque lleven en sí un acto de intimidación, es preciso dar a conocer previamente al intimidado los términos de lo que se le pide y, en ese sentido, son también actos de comunicación. Dentro de la notificación, es necesario mencionar los actos procesales, que están dentro de los actos procesales se encuentra la notificación. “Por acto procesal se entiende todo acto de la voluntad humana realizado en el proceso y que tenga trascendencia jurídica en el mismo, o lo que es igual, que en alguna forma produzca efectos en el proceso.”<sup>13</sup> Como todo acto

---

<sup>12</sup> Castro, José Antonio. **La notificación**. Pág. 75.

<sup>13</sup> Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág.75.





jurídico, el acto procesal se integra por tres elementos: el sujeto, el objeto y la actividad que trae como consecuencia el cambio o transformación que en el mundo exterior está destinado a provocar.

El sujeto, es la persona de quien procede, o sea el Juez y las partes. El objeto es la materia, hecho o cosa que sobre que recae. Y la actividad es la producción del acto.

La notificación realizada por el notificador del tribunal, en su calidad de auxiliar del juez, es el enlace de los sujetos procesales que por su medio se pone en conocimiento de aquellos la resolución dictada por el juez.

Leonel Nájera Farfán, se refiere a los actos del juez y de sus auxiliares, diciendo que: Son los que realiza el juez y sus auxiliares. El primero en ejercicio de la función jurisdiccional y los segundos como ejecutores materiales de la actividad jurisdiccional. También menciona que los actos de parte: Son todos aquellos que las partes llevan a cabo con el fin de impulsar el proceso y obtener sentencia sobre sus pretensiones.”<sup>14</sup>

Para ampliar lo que una notificación significa considero necesario señalar que:

- a. Se considera como acto una manifestación de voluntad o fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana.
- b. Una resolución judicial es la decisión, providencia, mandamiento, adoptado por el juez o tribunal dentro de la esfera de sus atribuciones.

---

<sup>14</sup> El juicio y las notificaciones. Pág.49.



### 2.3. Naturaleza jurídica

Al estudiar la naturaleza jurídica de la notificación procesal, se intenta definir qué es lo que dicha notificación debe comprender, es decir, si la notificación comprende la declaración o acto que comunica (tesis del acto complejo) o por el contrario, es un acto independiente al que se comunica (tesis de la autonomía).

En el proceso civil guatemalteco se adopta la tesis del acto complejo, según se infiere de la lectura de los Artículos 66 al 80 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, por cuanto es necesario acompañar a la cédula de notificación, la resolución a notificar y copia de la solicitud que originó dicha decisión, para que produzca efectos jurídicos.

Básicamente la naturaleza jurídica de la notificación judicial, es la de observar estrictamente el derecho de defensa, haciendo del conocimiento de la parte demandada, la existencia de una reclamación basada en hechos reales y fundada en derecho, a la que lógicamente el órgano jurisdiccional ha dado trámite, mandando hacer el emplazamiento legal respectivo, para garantizar un debido proceso en cada uno de los respectivos procesos.

Otra razón es la observancia del debido proceso. Refiriéndose a los efectos de las notificaciones: “y sobre todo, es la forma instrumental de posibilitar el principio de que nadie puede ser vencido en juicio sin antes haber sido citado y oído. La falta de una notificación o el defecto en el modo de llevarla a cabo, puede dar lugar a la nulidad del



proceso y es denunciable por vía de casación. De allí que se le revista de las mayores garantías de ejecución y de autenticidad.”<sup>15</sup>

## 2.4. Finalidad

Mario Pérez, define “el acto de la notificación, no es un simple formulismo o mecánica a seguir, ya que debe llenarse ciertos requisitos legales, para que sea válida ya que de lo contrario puede ser atacada o impugnada de nulidad por falta de requisitos legales.”<sup>16</sup>

Las notificaciones, como acto del tribunal pueden ser nulas según lo previsto en el Artículo 77 del Código Procesal Civil y Mercantil, al disponer: “Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida serán nulas; y el que las autorice incurrirá en una multa de cinco a diez quetzales, debiendo además, responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.”

Sin embargo, adoleciendo de nulidad la notificación de que se trate, puede convalidarse el acto por el consentimiento de la parte a quien pudiera perjudicar y, el consentimiento no necesita ser expreso, bastando que promueva manifestándose sabedora de la resolución de que se trate, sin objetar el defecto que haga nula la respectiva notificación; la aceptación también es evidente al dejar transcurrir el término legal respectivo que deja firme la notificación. Para que un acto de la voluntad humana sea un acto procesal, es indispensable que de manera directa o inmediata produzca efectos

---

<sup>15</sup> Reyes, Julio Cesar. **El proceso**. Pág. 46.

<sup>16</sup> Pérez, Mario. **La notificación**. Pág. 124.



en el proceso, impulsándolo, modificándolo o extinguiendo y además, se realice en el proceso.

Los actos procesales pueden ser válidos, nulos o simplemente irregulares los primeros son aquellos los que carecen de alguno o de algunos de los requisitos que la ley exige para su validez por considerarlos esenciales.

No producen los efectos que debieran producir según su propia naturaleza, aunque pueden producir efectos diversos.

Los actos simplemente irregulares también se llevan a cabo con violación de la ley, pero a pesar de ello engendran los efectos jurídicos que se le son propios, en consecuencia, la notificación practicada conforme a la ley es válida y eficaz por el contrario la notificación que no llena los requisitos establecidos en la ley, puede ser redarguida de nulidad y el tribunal acordarla, siendo en consecuencia tal notificación inexistente dentro del proceso.

“La disposición del Artículo 77 supra transcrito es clara en consecuencia interpretándolo a contrario sensu, las notificaciones hechas con arreglo a la ley no son nulas.”

## **2.5. Efectos**

Notificado el demandado, surte sus efectos el emplazamiento y es que, el órgano jurisdiccional a través, de la correspondiente resolución emplaza al demandado, pero el



emplazamiento se hace efectivo mediante el acto de notificación practicado con arreglo a la ley.

No se debe de perder de vista los efectos de la prescripción del derecho que se pretende hacer valer, pues si el emplazamiento no se realiza dentro del término previsto legalmente, no podrá evitarse la prescripción de ese derecho.

“Es el llamamiento que se hace, no para concurrir a un acto especial o determinado, sino para que, dentro de un plazo señalado, comparezca una persona al tribunal a hacer uso de su derecho, debiendo soportar en caso contrario los perjuicios que de su omisión se derivaren. El emplazamiento para contestar una demanda supone el derecho y a la vez la carga del demandado, de reaccionar ante la interposición de aquella durante el plazo fijado en la ley.”<sup>17</sup>

Además de comunicarse el emplazamiento al demandado, el acto de notificación también sirve de medio para citarlo si fuere el caso, para comparecer personalmente a una audiencia previamente señalada y que, de no habersele comunicado con la antelación legal correspondiente, no podrá obligársele a la comparecencia, ni como consecuencia perjudicársele en su derecho, a la vez que las partes tienen la oportunidad de analizar la resolución del juez, y, según el caso, siendo contraria a derecho hacer uso de los medios de impugnación que para el efecto establece la ley. Es por lo tanto imperativo legal, poner en conocimiento del demandado la existencia de la demanda que inicia el proceso, con el emplazamiento correspondiente, y se hace

---

<sup>17</sup> Aguilar Rodas, Alejandro. **El allanamiento**. Pág. 34.



legalmente solo por medio del acto de notificación, dentro del régimen procesal, la notificación es un acto a cargo del tribunal, en el que ninguna injerencia tienen los litigantes. La definición amplia: Va referida a las notificaciones en sentido amplio, ya por incluir en ellas las citaciones, emplazamientos e intimaciones; ya por entender que pueden comunicarse. Es “el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la notificación a la parte le depre perjuicio en la omisión de la que le manda o intima, o para que le corra término.”<sup>18</sup>

En cuanto a la definición estricta: Se circunscribe a la actividad procesal de comunicar resoluciones judiciales. Y para ello se cita por su claridad la formulada por Devis Echandia, quien expresa que “la notificación es un acto de comunicación procesal por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales.”<sup>19</sup>

Doctrinariamente se hace una clasificación de las notificaciones, las cuales no quieren decir que las mismas tengan su aplicación total dentro de la legislación guatemalteca; sin embargo, puede servir como una orientación para el mejor conocimiento de la institución.

## **2.6. Clases de notificaciones**

-Notificación personal: “La notificación personal es la notificación por excelencia. La más

---

<sup>18</sup> Codera Martin, Jose. *Diccionario de derecho mercantil*. Pág. 80.

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 123.

segura en cuanto satisface plenamente la finalidad de certeza.”<sup>20</sup>

“La notificación personal, como se desprende o infiere de la propia expresión, es la que se realiza de manera directa con quien debe surtirse, es decir, permitiéndole su lectura o, si no quiere o no puede, leyéndosela.”<sup>21</sup>

“En el Artículo 67 se señala qué actos deben ser notificados personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes y, luego, el Artículo 71 detalla la forma en que se hace esta clase de notificación.

Deben ser notificados personalmente los actos de la parte contraria y las resoluciones más importantes:

- La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto.
- Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes qué juez o tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria; excusa o recusación acordada.
- Las resoluciones en que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia es decir, las citaciones.
- Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad.
- Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.
- Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y en las que se haga efectivo.

---

<sup>20</sup> Paz Álvarez, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 98.

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 143



- El señalamiento de día para la vista.
- Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer.
- Los autos y las sentencias.
- Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso.”

“La importancia de estas notificaciones lleva a que el mismo Artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil disponga que esas notificaciones personales no pueden ser renunciadas y que se hará constar el mismo día en que se haga, expresando la hora y el lugar, siendo firmada por el notificado; aunque si se niega a hacerlo el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.”

“Para que la notificación personal sea posible el Artículo 79 impone a los litigantes la obligación de señalar la casa o el lugar en que estén situados dentro del perímetro de la población en que radique el tribunal al que se dirijan, hasta el extremo de que no se dará curso a las primeras solicitudes donde no se fije por el interesado lugar para recibir las notificaciones.”

Naturalmente al demandado la primera notificación se le hará en el lugar que indique el actor aunque si éste ha indicado una dirección errónea la notificación será nula, pero si luego el demandado no designa el lugar todas las demás notificaciones se le harán por los estrados del tribunal; sin necesidad de apercibimiento alguno.

-Notificación por edicto: Esta es una forma subsidiaria de la notificación personal, cuando ésta no se ha podido notificar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la





providencia. En las legislaciones en que tiene lugar esta clase de notificación está reservada para determinadas providencias a notificarse, como por ejemplo para las sentencias y excepcionalmente para algunos autos, y se realiza mediante un escrito fijado en lugar visible de la secretaría del juzgado que la emite.

La forma de redactarse es poniéndole en la parte superior la palabra edicto y a continuación la prevención del secretario a los interesados de que en determinado proceso, el cual se individualiza por su naturaleza y el nombre de las partes; posteriormente identifica la resolución por su fecha de expedición.

El edicto lo suscribe el secretario y permanece fijado tres días, pasados los cuales se quita del lugar visible y se agrega al expediente en el cual se profirió la providencia. Siendo este el tema principal del presente trabajo de tesis, es de suma importancia conocer a profundidad en que consiste y como se aplica. Las notificaciones por edicto o edictales, como al les denomina, "tienen su origen en Roma, en la publicación del edicto anual del pretor, la *citatio edictalis* corresponde cuando los medios ordinarios de notificación son de aplicación difícil y la ley procura de todos modos que se constituya la relación jurídico-procesal."<sup>22</sup>

Se recurre a la forma de anociamiento en estudio cuando la notificación por cédula resulta imposible, por tratarse de personas inciertas o desconocidas, o cuando siendo conocidas se ignora su domicilio, o bien cuando deviene ineficaz por la actitud reticente del destinatario, que tiende a eludirla.

---

<sup>22</sup> López Mancera, Luisa. **Historia de las notificaciones**. Pág. 213.



“El Código no permite la notificación por edictos sino en casos especiales, como sucede en los procesos de ejecución cuando no se supiere el paradero del deudor o no tuviere domicilio conocido, en cuyo evento el requerimiento y el embargo se hacen por medio de edictos publicados en el diario oficial y surten efectos desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de observarse lo dispuesto en el Código Civil respecto de ausentes según el Artículo 299 del mismo cuerpo legal.”

“Otros casos especiales en que se convoca a los interesados por edictos se dan en los concursos y en la quiebra de acuerdo a los Artículos 351, Inc.4, 355, 372 Inc. 6°; y 380 Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala y en algunos asuntos de jurisdicción voluntaria: en materia de declaratoria de incapacidad Artículo 409, en las diligencias de ausencia y muerte presunta Artículos 412 y 416, en las solicitudes de cambio de nombre Artículos 438 y 439, en las diligencias de identificación de persona cuando se trate de identificar a un tercero Artículo 440, para la constitución de patrimonio familiar Artículo 445 y desde luego en el proceso sucesorio Artículos 456, 458, 470, 484 Y 488.”

“Este tipo de notificaciones, a juicio del autor, viene a constituir una clasificación aparte que el Código Procesal Civil y Mercantil no contempla expresamente en su clasificación, pero la prescribe en el segundo párrafo del Artículo 299, que literalmente reza: Si no se supiere el paradero del deudor ni tuviere domicilio conocido, se harán el requerimiento y embargo por el diario oficial y surtirán sus efectos desde el día siguiente al de la publicación.” En la actualidad, la notificación de una resolución o decisión tomada por el órgano jurisdiccional dentro del proceso civil guatemalteco, está afecta al ordenamiento jurídico que exige una serie de requisitos y pasos para que ésta



produzca efectos jurídicos.

Todo este procedimiento supone una gran pérdida de tiempo y dinero, suponiendo que se realicen de conformidad con la ley y no sea solicitada la nulidad de las mismas. Debido a lo anteriormente expuesto, es necesario que dentro del proceso civil guatemalteco se realicen las notificaciones procesales en forma eficaz, rápida, accesible, viable y acorde con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que garantizan un debido proceso, a la vez que estén acordes con los avances de la tecnología que la ciencia de la informática brinda, en especial lo relativo a la comunicación entre personas.



## CAPÍTULO III

### 3. La informática jurídica

La informática jurídica es una disciplina de las ciencias de la información que tiene por objeto la aplicación de la informática en el derecho. Difiere entonces del derecho informático, que es la regulación jurídica de las nuevas tecnologías.

La informática jurídica consiste en una ciencia que estudia los recursos informáticos (hardware y software) para la mejora de los procesos -análisis, investigación y gestión - en el ámbito jurídico. No es una rama del derecho, su temática es fundamentalmente tecnológica y carece de contenido jurídico. Se diferencia del derecho informático en su objeto de estudio.

La Informática jurídica tiene como objeto a la informática y el derecho Informático tiene como objeto de estudio al derecho.

La informática jurídica es una rama de la informática dedicada a las ciencias jurídicas, el derecho informático es una rama del derecho, que nace recientemente (con la computadora) y es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el derecho y la informática.

Se puede definir como la disciplina que convoca como ciencia el tratamiento lógico e informático de la información jurídica.

El derecho informático es el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación de sujetos en el ámbito de la informática y sus derivaciones, especialmente la tecnología de la información.

Tecnología de la Información, como concepto sociológico, se refiere a la utilización de múltiples medios para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información; generalmente a través de computadoras y otros dispositivos electrónicos.

El concepto que engloba a esta definición es el de sociedad de la información. Tal es la denominación dada a la sociedad actual, que ha reemplazado –como sucesora- a la sociedad industrial; y en la cual la creación, distribución y manipulación de la información forman parte importante de las actividades culturales y económicas.

Se define a la informática jurídica como la técnica que tiene por finalidad almacenar, ordenar, procesar y entregar según criterio lógico y científico, todos los datos jurídicos necesarios para documentar o proponer la solución al problema de que se trate, mediante el estudio del tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico y de los medios instrumentales con que se gestiona el derecho.

Es una ciencia que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, en el derecho; es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del derecho. En otras palabras, es ver el aspecto instrumental dado a raíz de la informática en el derecho. Ahora bien, la informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, demostrando de esta manera que la

informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones, etcétera; y prueba de ello es que ha penetrado en el campo jurídico para servirle de ayuda y servirle de fuente.

Por lo tanto, la informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de cultura informática que existe en nuestro país.

Al penetrar en el campo del derecho informático, se obtiene que también constituya una ciencia, que estudia la regulación normativa de la informática y su aplicación en todos los campos.

Pero, cuando se dice derecho informático, entonces se analiza si esta ciencia forma parte del derecho como rama jurídica autónoma ; así como el derecho es una ciencia general integrada por ciencias específicas que resultan de las ramas jurídicas autónomas, tal es el caso de la civil, penal y contencioso administrativa

### **3.1. Definición**

La evolución de la información a través del tiempo, ha sido dividida en cuatro grandes etapas:

“La primera etapa: Fue la comunicación puramente oral que correspondió a las comunidades primitivas y que marcó el principio de la civilización humana.



La segunda etapa: Estuvo marcada por la aparición de los símbolos y particularmente en la forma escrita del lenguaje; primero como imagen, luego como ideograma o jeroglífico y como escritura alfabética.

Esta forma permitió superar los precedentes límites de tiempo, gracias a su permanencia en el objeto en que se incorpora (piedra, bronce, pergamino o papel), y de espacio, debido a la transferibilidad de su soporte material: de esta manera, se asegura la exactitud y la estabilidad de la información.

La tercera etapa: Inició con el descubrimiento de la posibilidad de reproducir rápidamente un mensaje, con la invención de la imprenta, permitiendo la difusión de la información escrita.

La cuarta etapa: parte con la aparición de la computadora (multimedia) basada en la palabra, imagen y sonido, transmitida mediante redes de información.”<sup>23</sup>

La palabra información proviene del latín, informatio, onis y es definida como: “Acción y efecto de informar; averiguación jurídica y legal de un hecho o delito; comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada; conocimientos así comunicados o adquiridos.”<sup>24</sup>

Por lo que dicha información se ha convertido en el eje promotor de los cambios

---

<sup>23</sup> Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 82.

<sup>24</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 98.



sociales, económicos, políticos y jurídicos que han sido de gran importancia para el hombre cuyo avance ha alcanzado a todos y hoy es una realidad que la última generación ha desarrollado.

El nacimiento de la informática está relacionado con la necesidad que ha sentido siempre el hombre de disponer de un sistema que le permita manejar gran cantidad de información con relativa rapidez, así como de efectuar cálculos a gran velocidad y de un modo mecánico.

Debido a ello y a las diversas evoluciones tecnológicas vinculadas con la información, es impulsado a formular nuevos postulados y a desarrollar nuevos métodos para satisfacer sus propósitos.

Por lo que en 1962 surge en Francia una nueva disciplina denominada informática, (del francés informatique), palabra compuesta por la unión de los términos información y automática, atribuida al escritor francés Philippe Dreyfus.

Así, en sentido general se puede establecer que la informática es la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automático de la información y para lograr su desarrollo utiliza como principal herramienta la computadora u ordenador.

### **3.2. Características de la informática**

Su principal característica es que no se puede aplicar las figuras tradicionales del





derecho sobre la Informática dada su originalidad, por lo que hay que crear nuevas figuras.

Otra característica de la Informática es el riesgo que supone para el ejercicio de las libertades de los ciudadanos.

La continúa aparición de bienes informáticos de contenido económico que necesitan una protección jurídica.

El imperio de las multinacionales que impone una serie de cláusulas que se oponen al derecho español.

Influencia del derecho anglosajón en el lenguaje y en su doctrina.

### **3.3. Informática jurídica documental**

Este tipo de informática jurídica consiste en la creación y recuperación de información jurídica como leyes, doctrina, jurisprudencia, documentos administrativos, contratos, convenios, expedientes judiciales, notariales y registrales.

Sin embargo, a medida que se desarrolla la Informática jurídica se empieza a crear la idea de programas a través de los cuales se pudiesen obtener actos jurídicos como contratos, certificaciones, mandatos judiciales. Fue en este sentido como nace la informática jurídica de gestión y control, para posteriormente buscar el desarrollo de



actividades jurídico adjetivas. Y por último tenemos a la informática jurídica decisional, meta-documental o meta-documentaria, a través de la cual se ayuda o apoya en la toma de decisiones, en la educación, investigación, redacción y previsión del derecho, a través de sistemas de inteligencia artificial.

Existen tres métodos de búsqueda de información documental, que son:

**Full-text:** en este criterio de búsqueda es aplicado a todo el texto.

**Keywords:** en este el criterio de búsqueda es aplicado a un conjunto de palabras claves que se almacenan en el texto.

**Abstract:** en este el criterio de búsqueda es aplicado sobre el resumen del texto.

La informática jurídica documentaria constituye el área más antigua de la informática jurídica; radicando sus orígenes en los trabajos de John Harty en la universidad de Pittsburg.

Esta parte de la informática jurídica se desarrolla con la finalidad de expandir los sistemas de documentación automatizada, por cuanto es evidente en la actualidad que los campos de conocimientos reflejados en textos; es decir, en volúmenes documentarios, ha crecido y expandido tanto, que los métodos tradicionales de búsqueda documentaria han quedado totalmente obsoletos. Específicamente en el aspecto jurídico se ha dado un gran desarrollo y publicación de textos referidos a leyes,



los cuales han pasado a ser de carácter general para ser desarrollados específicamente, aumentando su cantidad especialmente en los últimos veinte años.

En estos sistemas de informática jurídica documentaria se busca la creación de bancos de datos jurídicos o llamado también corpus jurídico documentario; que se refiera a cualquier fuente del derecho con la finalidad de poder establecer una relación entre el usuario y la computadora, la cual se torna interactiva, haciendo posible de que el usuario interrogue o enfoque palabras para que la computadora realice la función de búsqueda de las mismas.

Inicialmente, la función de la computadora a través de programas especiales estuvo muy limitada, debido a que se comenzó utilizándolas como almacenamiento y recuperación de la información.

A medida de su evolución, se comenzó a instalar programas de búsqueda de documentos pertinentes.

Los primeros sistemas de interrogación de bancos jurídicos fueron los sistemas llamados Batch, los cuales permitían la búsqueda en los archivos de textos y palabras ordenadas alfabéticamente, indicando como respuesta la dirección, archivo o archivos específicos donde se pudiese obtener la información; posibilitando la consulta a través de la combinación de palabras para hacer la búsqueda más determinada, e inclusive excluir información específica de una general. A través de los sistemas Batch se puede escribir por ejemplo: informática, y de esta manera muestra todos los documentos que



traten este punto; pero si escribimos informática jurídica (combinación de dos palabras), la búsqueda se hace más específica y entonces, ya mostrará sólo los documentos que traten acerca de la informática jurídica.

Pero, si resulta que el lector desea información general de informática jurídica, pero no le interesa nada acerca de la jurimetría, pues tipea: informática jurídica jurimetría (no), para que el programa de búsqueda excluya toda la información referida a la jurimetría más no a la informática jurídica en general.

De estos sistemas Batch se pasó a los on line, a través de los cuales con Internet, no sólo se logran los propósitos de los sistemas Batch, sino que se extiende a espacios interactivos, multimedia y programas especiales muy sofisticados como los de la inteligencia artificial, específicamente los expertos artificiales y por consiguiente los expertos legales artificiales.

Para concluir este punto, destaca el autor que la finalidad de la informatización en un sistema documentario jurídico trata acerca del desenvolvimiento, búsqueda y adquisición de manera rápida y pertinente la información que previamente ha sido almacenada. Estas informaciones almacenadas son las que constituyen el banco de datos, corpus o corpus jurídico.

Informática jurídica decisoria o metadocumental, a través de la cual se ayuda o apoya en la toma de decisiones, a través de sistemas de inteligencia artificial que brinden soluciones a ciertas problemáticas jurídicas.

Por ejemplo, mediante procesos de inteligencia artificial pueden redactarse documentos partiendo de pocas premisas, y corregirse errores ortográficos y gramaticales.

En un aspecto más avanzado, la inteligencia artificial, materializada a través de sistemas expertos que estructuran conocimientos especializados, obtienen conclusiones a partir de la información que se les suministra –generalmente bajo la modalidad pregunta-respuesta facilitando la toma de decisiones.

El sistema experto puede ser esquematizado como un sistema que contiene:

- Una base de conocimientos –base de datos- en la cual abreviar.
- Un esquema de reglas de razonamiento.
- Una interfaz de comunicación, el cual puede incluir un limitado lenguaje propietario para que el usuario y el sistema se comuniquen.

En la actualidad la informática jurídica decisoria es incipiente, y provee medios para ayudar a decidir humano, sin reemplazarlo.

La informática jurídica de gestión y control: se compone de programas a través de los cuales se asiste en la realización de actos y gestiones de tipo jurídicos, como contratos, v certificaciones, mandatos judiciales. Fue en este sentido como nace la Informática jurídica de gestión y control, para posteriormente buscar el desarrollo de actividades jurídico adjetivas. De acuerdo al uso profesional que se le dé, la informática de gestión y control puede sub-clasificarse en:



-Informática registral: es la que la administración pública aplica para el tratamiento electrónico de información catalogada a su cargo. Es una clasificación que se posee características de la modalidad documental y la de gestión, ya que implica el almacenamiento de información pero también su actualización que debe realizarse constantemente en dichos registros.

- Informática Parlamentaria: se aplica al campo de la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, en tareas como información legislativa, diario de debates, bibliografía, hemerográfica, control de gestión de proyectos, control de legislación a partir de su relación para determinar derogaciones, publicidad de los actos de gobierno, entre otros.

- Informática de Gestión de Estudios Jurídicos: administra la gestión del estudio jurídico, agilizando los procesos. Administra, entre otros aspectos, la agenda de plazos; los casos; la agenda de clientes; la facturación y cobranza; el procesamiento de textos; la consulta de legislación, doctrina y jurisprudencia; y la administración de recursos humanos.

- Informática Notarial: con características compartidas con la gestión de estudios jurídicos, pero orientado a la generación de documentos y la interacción con la informática registral,

Su función radica en el desarrollo de programas informáticos para poder automatizar tareas y procedimientos administrativos rutinarios. Esta rama se enfoca más al área tecnológica de la informática, y ayuda más en procesos internos de una oficina jurídica.

Su desarrollo se fundamenta en la transcripción, la documentación y la comunicación, por lo que es funcional para las áreas registral, judicial y profesional. Los programas



desarrollados por lo general generan identificadores y descriptores, los cuales clasifican la información capturada por el usuario.

Esta información es establecida y clasificada según las necesidades del jurista, ayudando en la gestión y administración interna.

Los programas de igual manera pueden ayudar con el seguimiento de trámites, procedimientos y hasta con el cumplimiento de plazos.

Ayudan a mantener la información siempre actualizada en el sistema, tratando de evitar así la mayor cantidad de errores posibles.

#### **3.4. La desmaterialización de las notificaciones electrónicas**

Se considera administración por vía electrónica el conjunto de técnicas y procesos por los cuales se puede tramitar, sin presencia física de personas en las dependencias de la Institución y permite:

- Obtener información generada por el organismo de forma multi canal.
- Consultar datos personales o unidos a la empresa que se representa.
- Suministrar datos periódicos según establecido.
- Cumplimentar formularios iniciando procedimientos, incluyendo pagos.
- Realizar tramitación electrónica en sus diferentes fases, recibiendo escritos, realizando notificaciones y permitiendo la consulta de estados.



- Participar en la vida ciudadana a través de herramientas de comunidad.
- Disponer de procesos internos entre administraciones, de sincronización por intercambio, de aquellos datos autorizados.

Para la administración electrónica son necesarias:

- Adaptaciones para permitir el uso de sistemas informáticos 'tipo Web' por personal externo a la Institución. Sistemas de atención telefónica y por canales emergentes (teléfonos, mensajes SMS, agendas electrónicas, televisión digital,...).
- La extensión de las aplicaciones de gestión para que determinadas actuaciones puedan ser realizadas de forma abierta a través de la red. Conexión entre aplicativos.
- Adoptar sistemas de control de expedientes que sean el nexo común entre aplicaciones y permitan estructurar la ejecución de los procesos. Son conocidos como sistemas de 'Workflow'.
- Técnicas de seguridad física y jurídica empleadas para asegurar la identidad de las personas actuantes (en su nombre o en el de terceros), el registro, la custodia, la notificación, etc.
- Normativa: la agilización de los procedimientos para disminuir el número de documentos anexos a aportar en un trámite específico y el archivo de las actuaciones firmadas electrónicamente para su posible reproducción o comprobación posterior.

La formulación del concepto de administración electrónica es de tipo horizontal. Es válida para cualquier tipo de institución, ámbito o nivel e incluso país. Se trata de la transposición de los sistemas convencionales basados en papel, al uso de las nuevas





técnicas. Pero las actuaciones y actividades son, en esencia las mismas. Cambia la herramienta y con ello las posibilidades.

Seguirá habiendo actuantes, resolutores, plazos, elementos de obligado cumplimiento, registro, notificación, archivo y tantos otros conceptos.

Sólo cambia el tipo de tecnología que permite la no intermediación, el uso en cualquier momento, la información y tramitación virtualmente cercana.

Los elementos técnicos que conducen a adoptar los paradigmas de la administración electrónica, se resumen en la figura en el mapa de navegación. En él se reseñan todos los elementos, sean exclusivos para la administración electrónica, o de la convencional.

En términos de seguridad, en general, esta puede ser: perimetral, física, lógica y jurídica.

Los elementos que se reseñan constituyen la capa de seguridad jurídica en las actuaciones a realizar.

Serán de uso común por todas las administraciones a medida que se avance en la implantación de los sistemas de administración electrónica.



## CAPÍTULO IV

### **4. Boletín oficial digital para la notificación de edictos por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala**

El Registro Mercantil entre las múltiples funciones que realiza el Registro Mercantil de Guatemala, se encuentra la de extender la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito. Dentro de este contexto se analizarán las funciones del Registro Mercantil guatemalteco y las patentes de comercio que expide, para poder estar en condiciones de analizar la eficacia y eficiencia al expedir dicho documento y sí en el diario vivir comercial confiere certeza jurídica.

#### **4.1. Historia del Registro Mercantil**

La sociedad en su proceso de civilización se ha visto forzada a crear una serie de normas jurídicas y morales que garantizan la vida comunitaria, es decir, ha creado reglas que regulan las relaciones jurídicas mercantiles entre los hombres, para mantener el equilibrio entre los mismos.

“El antecedente directo del Registro Mercantil actual lo encontramos en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media. Para estos gremios una de sus funciones era la de llevar un libro en que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación.



En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.<sup>25</sup>

El Registro Mercantil, es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados. Los antecedentes del Registro Mercantil se encuentran en las activas ciudades italianas de fines del Medioevo. En los pueblos hispánicos, la matrícula de comerciantes se menciona en la Nueva Recopilación, pero no adquiere cuerpo debido hasta el Código de Comercio peninsular de 1829.

Al reformarse la codificación en 1886 se estableció en cada capital de provincia un Registro Mercantil; y en las litorales o en las interiores con navegación fluvial de interés se implantaba el registro de buques. Al reformarse la legislación en 1973, se proclama que el Registro Mercantil, tiene por objeto la inscripción de los comerciantes o empresarios mercantiles individuales, las sociedades mercantiles, los buques, las aeronaves, cualesquiera personas o entidades, naturales o abstractas, públicas o privadas aunque no se dediquen habitualmente al comercio, cuando realicen actos o posean bienes sujetos a inscripción según las leyes o reglamentos de la esfera mercantil.

---

<sup>25</sup> García Martínez, Alfredo. **Historia del derecho mercantil**. Pág. 118.



En la actualidad, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa, en principio, para los comerciantes o empresarios mercantiles individuales. Es obligatoria para los navieros, sociedades mercantiles o industriales y las personas o entidades que la ley establezca. También es obligada la inscripción de los buques y aeronaves con fines mercantiles o industriales.

El Registro Mercantil es público y el contenido de sus libros se presume conocido por todos, y por ello no podrá invocarse su ignorancia. Los documentos inscribibles y no inscritos no producen efecto respecto de terceros.

La falta de inscripción no puede invocarla el que haya incurrido en omisión al respecto. El contenido de los libros se presume exacto y válido; si bien la inscripción no convalida los actos o contratos nulos con arreglo a la ley.

En Guatemala, tomando en consideración que la vida moderna está saturada de relaciones comerciales, se presentó la necesidad de cambiar las leyes que venían operando desde hace muchos años; ya que las mismas se hacían inoperantes, obsoletas o ineficaces. Por lo que fue necesario emitir nuevas leyes de comercio que se adaptaran a la realidad nacional actual, porque el derecho no es estático, por el contrario, es dinámico, las leyes marchan al compás del desarrollo social, económico, político y social del país.

Por tales razones se emitió el nuevo Código de Comercio, contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, que entró en vigencia el uno de enero de



1971, y entre las instituciones que contempla se encuentra el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que surge como institución estatal.

“El Registro Mercantil viene a llenar un vacío que desde hace tiempo se hacía sentir. Era necesario crear una institución que centralizara muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública. El Estado dentro de su función coordinadora de la vida nacional, ve la necesidad de crear una institución capaz de manejar en una forma ordenada y técnica, el comercio y las relaciones que derivan del mismo, por tal razón, surgió el Registro Mercantil, el cual ha tomada verdadera importancia, la que los legisladores previeron con su creación, y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley fundamental del movimiento comercial del país.”<sup>26</sup>

El Registro Mercantil es producto de la necesidad provocada por el desarrollo del comercio actual, lo cual ha obligado al Estado a crear un órgano administrativo funcional a través del cual deben canalizarse las relaciones derivadas de los actos mercantiles; es así como se emite el Decreto 2-70, Código de Comercio.

A partir de 1998, se introducen nuevas expectativas para el Registro Mercantil, se tiene una visión de progreso y actualización hacia la tecnología computarizada de la época contemporánea. Se inicia un cambio estructural en los procedimientos, sustituyendo los procedimientos manuales en libros físicos, por procedimientos de avanzada tecnología.

---

<sup>26</sup> Salvat, *La enciclopedia*. Pág. 29.



Es así como se inicia todo un proceso de reingeniería para lograr la modernización del Registro Mercantil y a partir de 1998 se inician las operaciones registrales, en libros electrónicos, los cuales vinieron a sustituir los libros físicos que anteriormente se utilizaban.

Todo registro tiene la finalidad de dar publicidad a la materia sujeta a inscripción. Estos registros, por su labor específica, tienen características propias; pero hay una teoría general registral, que fija los principios medulares de la función pública de los registros, al grado de que se hable de un derecho registral formulado en torno a la teoría del derecho notarial.

El comerciante dentro de sus obligaciones profesionales, tiene la de inscribirse en el Registro Mercantil. Pero en general la actividad registral está sujeta a ciertos principios que conllevan orden y seguridad.

Estos principios son los siguientes:

- Principio de inscripción
- Principio de publicidad
- Principio de fe pública
- Principio de determinación
- Principio de legalidad
- Principio de prioridad
- Principio de tracto sucesivo



El Registro Mercantil guatemalteco antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía en Guatemala un Registro Mercantil que en forma unitaria se le asignara un fin específico.

Desde principios de la vida independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el consulado de comercio; después un registro a cargo de los jueces de primera instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado. Así, por ejemplo, al comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aun cuando la autoridad fiscal la extendía con fines de tributación.

En el caso de los comerciantes sociales su inscripción se hacía en el Registro Civil, pero su objeto era darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico-mercantil. Por lo tanto se instituyó un registro específico para el control del comercio.

El Registro Mercantil de Guatemala, tal como lo conocemos en la actualidad, nació con el Código de Comercio vigente. Es una dependencia estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía.

En la actualidad tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en los departamentos de la República. Al frente del registro está un funcionario, el registrador mercantil y la persona que desempeña ese cargo debe reunir las siguientes calidades: ser abogado y notario, colegiado activo,



guatemalteco de origen y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

El Registro Mercantil es una institución pública; eso quiere decir que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que en sus libros se hayan hecho, pueden concurrir a enterarse. Para el control de la materia objeto de registro se deben llevar los siguientes libros: de comerciantes individuales; de sociedades mercantiles; de empresas y establecimientos mercantiles; de auxiliares de comercio; de presentación de documentos; Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones que ordene la ley; y, índices y libros auxiliares.

### **-Clases de inscripciones**

1) Inscripción provisional y definitiva de sociedades mercantiles nacionales:

-Se presenta el Formulario Forma RM-7-SCC-C-V, debidamente completado a máquina

-Original y fotocopia legalizada del testimonio de la escritura de constitución.

-Comprobante de pago por derecho de inscripción según el arancel, el pago se calcula en base al capital autorizado

2) Inscripción provisional y definitiva de Sociedades Mercantiles Extranjeras:

-Se dan 2 variantes la temporal y la indefinida.

-Formulario Forma RM-9-SCC-C-V 53

-Adjuntar escrito y la sociedad debe de indicar la nacionalidad o lugar de origen de la misma.





3) Inscripción de comerciantes individuales: la empresa mercantil se divide en empresa individual y empresa de sociedad.

4) Inscripción de actas de asamblea: al momento de su inscripción debe presentar un formulario forma RM-1-SCC-C-V de solicitud de inscripción de comerciante y de empresa mercantil, con firma autenticada de propietario (llenar únicamente la información personal del comerciante), adjuntar cédula de vecindad; por último solicitar una orden de pago en recepción y entrega de documentos y cancelar en el banco Q75.00.

5) Inscripción de avisos de emisión de acciones:

Para inscribir mandatos se necesita: Presentar en recepción y entrega de documentos lo siguiente:

a) Formulario de inscripción de mandato. Valor Q2.00. Forma RM-5-SCC-C-V.

b) Original y fotocopia simple del testimonio de la escritura de mandato.

c) Pedir una orden de pago y cancelar en el banco por Q75.00.

d) Si el documento viene del extranjero presentarlo con los pases de ley correspondientes.

6) Inscripción de modificaciones: modificación de sociedades.

7) Certificaciones en general: Las certificaciones son solicitadas por la persona interesada, esta hará constar que según con el archivo físico, coincide la información proporcionada por la misma, en otras palabras es la copia fiel del mismo, con el avance de la tecnología ahora los registros ya son electrónicos para lo cual todos los expedientes que se encuentran al resguardo del registro son digitalizados y para ser consultados en una forma rápida y sencilla. Este edicto debe ser publicado 3 veces en el diario oficial y 3 veces en otro diario de mayor circulación en un plazo de quince días.



Dentro del mes siguiente desde la última publicación, cualquier persona puede oponerse a dicha inscripción.

La investigación se hará respecto a los fundamentos jurídicos sobre la importancia de que la ley cree un boletín oficial digital en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para las notificaciones electrónicas de edictos.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho mercantil; siendo su profundidad de análisis el desenvolvimiento de las notificaciones de edictos que se incorporan dentro de las obligaciones profesionales de los comerciantes en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho administrativo; siendo su profundidad de análisis la función administrativa que se desarrolla en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala respecto a las notificaciones de edictos.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho informático; siendo su profundidad de análisis la informática jurídica en virtud que es la encargada de la automatización de las gestiones del derecho y lo que se pretende es la desmaterialización de las notificaciones de edictos y avisos.

Por ser una investigación que dará una sugerencia de implementar en la ley un boletín oficial digital para las notificaciones de edictos; la delimitación territorial se realizará en



el Registro de la Propiedad Intelectual donde ya se ha implementado este un boletín oficial digital, y así argumentar sobre sus ventajas.

La investigación será del año 2013 al 2014 en virtud que se busca analizar la reforma (Decreto 3-2013); que implementó el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, para poder determinar que la desmaterialización ha producido gran beneficio a los usuarios y así poderla implementar en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

Según mi criterio respecto a este aporte teórico enmarca un aspecto muy importante: la notificación es un acto de comunicación por excelencia, en virtud que a través de ella se da a conocer una noticia y es en ese instante que se consuma e inicia o termina una situación jurídica de la misma.

“Es acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y de donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. En el desarrollo de la investigación se hace ver cómo la sociedad ha sufrido profundas transformaciones con la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las computadoras han venido en auxilio de este sistema para lograr lo anteriormente indicado. Muchos factores surgen en el momento de analizar el uso de éstas, puesto que reemplazar máquinas de escribir por computadoras es pensar en los gastos que ello ocasiona, pero los resultados al hacer una evaluación de costo/beneficio, o



costo/impacto confirmaría lo ineficiente que ha resultado ser la labor judicial al no hacer uso de ellas.

Se puede tomar el ejemplo de otros países, sin el ánimo de plantear que sólo se haga una copia de esta legislación para imponerla en Guatemala, sino que haciendo una evaluación previa de los requerimientos que conlleva, de los obstáculos que encontraría; una evaluación que enfoque el costo/beneficio que sirva para determina su funcionalidad. Por ejemplo, al tratar el tema de las notificaciones utilizando la tecnología moderna, incluyendo aquí los medios de comunicación masiva y el Internet a través de páginas Web o el correo electrónico se logra celeridad, economía y rapidez en el proceso, ya que los inconvenientes que se afrontan al momento de cumplir con este acto procesal cesarían.

Estos cambios se deben impulsar por medio de fases o etapas, para que todos los usuarios de estos servicios se identifiquen y los hagan suyos, que vean los beneficios que traen."<sup>26</sup>

Este aporte teórico según mi criterio es el más acertado puesto que las necesidad de que se desmaterialicen las notificaciones como medios de comunicación de los trámites a los interesados es de suma importancia, tal como lo menciona la autora produce celeridad y rapidez dentro de un proceso o asunto determinado, aunque para una gran parte de la sociedad, esto complicaría un poco el sistema acostumbrado en

---

<sup>26</sup> Martínez Marroquín, Rudy. **Necesidad de establecer un procedimiento para la devolución de las cédulas de notificaciones en el código procesal civil y mercantil.** Pág. 2.



varias entidades al manejo de documentos.

En virtud que son pocas las personas que actualmente maneja los sistemas electrónicos en Guatemala sin embargo, nuestro país debe ir a la vanguardia con la tecnología, si nos vamos a los ejemplos de otros países tal como España ya cuenta con un sistema de notificaciones electrónico y es ahí donde se demuestran los resultados positivos para una sociedad en desarrollo.

Tal como lo mencionan los diversos aportes teóricos la notificaciones es un medio de comunicación entre un órgano o una entidad administrativa, por medio del cual se da a conocer a las personas interesadas las resoluciones o trámites que se en rolan dentro de los mismo, ya que se necesita que ellas tengan el conocimiento necesario para poder defender sus derechos, en el momento oportuno, tomando en cuenta que desde el momento que se notifica inicia o se extingue una relación jurídica, basada en una temporalidad de plazos, para poder accionar. En el caso de las notificaciones de edictos, es un medio más personalizado, podríamos iniciar desde ¿qué es un edicto?

“Las notificaciones por edicto o edictales, como al les denomina, tienen su origen en Roma, en la publicación del edicto anual del pretor, la *citatio edictalis*; corresponde cuando los medios ordinarios de notificación son de aplicación difícil y la ley procura de todos modos que se constituya la relación jurídico-procesal..”<sup>28</sup> Se recurre a la forma de noticia en estudio cuando la notificación por cédula resulta imposible, por tratarse de

---

<sup>28</sup> Maurino Izaguirre, Ben. **Notificaciones por edictos en procesos de ejecución en la vía de apremio.** Pág. 14.



personas inciertas o desconocidas, o cuando siendo conocidas se ignora su domicilio, o bien cuando deviene ineficaz por la actitud renuente del destinatario, que tiende a eludirla

“El Código no permite la notificación por edictos sino en casos especiales, como sucede en los procesos de ejecución cuando no se supiere el paradero del deudor o no tuviere domicilio conocido, en cuyo evento el requerimiento y el embargo se hacen por medio de edictos publicados en el diario oficial y surten efectos desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de observarse lo dispuesto en el Código Civil respecto de ausentes.”<sup>28</sup>

De acuerdo a este aporte teórico el edicto es una forma de notificación por medio de la cual se da a conocer a través de las publicaciones, en la legislación guatemalteca estas publicaciones deben hacerse según sea el caso en el diario de Centroamérica y otro de mayor circulación.

Como se puede apreciar hay diversidad de forma para comunicar a la sociedad la información útil e importante para ciertas personas.

Sin embargo Guatemala se ha quedado un poco en cuanto al desarrollo de la tecnología, puesto que si nos damos cuenta el hecho de publicar un edicto por medio de un documento es desgastante el trámite respectivo para poder realizarlo. Otras

---

<sup>28</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil.** Págs. 23-25.



desventajas no da la seguridad jurídica de que realmente la persona si tuvo el conocimiento de la información y no quiso o no tuvo interés de manifestar su derecho, si analizamos realmente la población no presta atención a los edictos que se publican diariamente, en los diversos diarios, la falta de información a la personas muchas perjudica su derechos en todo ámbito.

Sin embargo Guatemala ha implementado las notificaciones de edictos a través de la creación de un boletín oficial digital a través del Decreto 3-2013 reformas a la propiedad industrial, ya que en el Artículo 31 “establece la creación de un boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual como un medio de publicación propio de los edictos y avisos que ordena la ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000.”

De acuerdo mi criterio está reforma ha sido de gran beneficio para los usuarios que inscriben marcas, nombres comerciales, etc. ya que ha contribuido a dar seguridad y certeza jurídica a los usuarios. Las ventajas para los usuarios del Registro Mercantil General de la República de Guatemala con la creación de un Boletín Digital; para que sus notificaciones sean de manera electrónica podrían ser la siguiente:

- a) Sería más fácil el trámite administrativo de inscripción, cancelación o modificación de los comerciantes individuales ó sociales; que se realiza en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.
- b) Al implementar este beneficio podrían hacerlo únicamente entrando a la página digital del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, e incluso oponerse si se les está vulnerando el principio de prioridad.



- c) Los costos de la notificación electrónica de edictos sería para el fondo del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.
- d) Bajarían los costos que actualmente tiene una publicación de edictos, al hacer las notificaciones de manera electrónica

Por lo tanto se pretende ofrecer una herramienta que contribuya con los usuarios del Registro Mercantil General de la República de Guatemala que necesitan realizar sus notificaciones de edictos dentro sus trámites administrativos y de esta manera se modernice dicho registro en tecnología.

Al estudiar la problemática de esta investigación, la realidad indica que las notificaciones como acto de comunicación que realizan los registros hacia la sociedad sobre los diversos trámites que llevan a cabo; lo hacen a través de la publicaciones de edictos en el diario de Centroamérica y otro de mayor circulación, siendo esto una gran desventaja para la usuarios en la pérdida de tiempo que implica ir a dichos lugares a solicitarlos, posteriormente pagan un alto costo por el mismo, y deben de estar al pendiente de los días que los edictos son publicados.

Cuando siendo la tecnología uno de los mayores beneficios que produce en la actualidad para la sociedad y se observa claramente en la facilidad de acceso y ahorro de tiempo que produce. En virtud de lo anterior, la investigación se enfocará en recomendar un sistema que beneficie a los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala la implementación de las notificaciones electrónicas. Es decir aportar el análisis de las ventajas que tendría que la ley cree un boletín digital para que





los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala tengan acceso de una manera práctica, segura eficaz e incluso con costos mínimos.

Para la Administración Electrónica son necesarias:

- Adaptaciones para permitir el uso de sistemas informáticos 'tipo Web' por personal externo a la Institución. Sistemas de atención telefónica y por canales emergentes (teléfonos, mensajes SMS, agendas electrónicas, televisión digital,...).
- La extensión de las aplicaciones de gestión para que determinadas actuaciones puedan ser realizadas de forma abierta a través de la red. Conexión entre aplicativos.
- Adoptar sistemas de control de expedientes que sean el nexo común entre aplicaciones y permitan estructurar la ejecución de los procesos. Son conocidos como sistemas de 'Workflow'.
- Técnicas de seguridad física y jurídica empleadas para asegurar la identidad de las personas actuantes (en su nombre o en el de terceros), el registro, la custodia, la notificación, etc.
- Normativa: la agilización de los procedimientos para disminuir el número de documentos anexos a aportar en un trámite específico y el archivo de las actuaciones firmadas electrónicamente para su posible reproducción o comprobación posterior.

Se trata de la transposición de los sistemas convencionales basados en papel, al uso de las nuevas técnicas. Pero las actuaciones y actividades son, en esencia las mismas. Cambia la herramienta y con ello las posibilidades de mejorar ciertas características novedosas.



## 1. Seguridad

- Seguridad en la no alteración de documentos.
- Identificación fehaciente del remitente de la notificación.
- Control y registro de la fecha y hora de su efectiva realización

## 2. Accesibilidad

- Pueden realizarse consultas de las notificaciones desde cualquier ubicación con acceso a Internet

## 3. Celeridad

- Envío inmediato
- Aviso a correo electrónico personal sobre una notificación en su casillero electrónico

## 4. Reducción de costos

Es deber del Estado garantizar la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, por lo que se hace imperativo que el Organismo Judicial utilice efectivamente las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales y los asuntos administrativos.

Asimismo el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, permiten el uso de una dirección electrónica constituida, en la cual se puedan realizar las notificaciones por vía electrónica, por lo que se hace necesario el cambio y modernización en el sistema de notificaciones, con igual eficacia y valor probatorio que el sistema actual. estudiar la problemática de la cual girará esta investigación, la realidad indica que las notificaciones como acto de comunicación que realizan los registros hacia la sociedad sobre los diversos trámites que llevan a cabo; lo



hacen a través de la publicaciones de edictos en el diario de Centroamérica y otro de mayor circulación, siendo esto una gran desventaja para la usuarios en la pérdida de tiempo que implica ir a dichos lugares a solicitarlos, posteriormente pagan un alto costo por el mismo, y deben de estar al pendiente de los días que los edictos son publicados.

Cuando siendo la tecnología uno de los mayores beneficios que produce en la actualidad para la sociedad y se observa claramente en la facilidad de acceso y ahorro de tiempo que produce.

En virtud de lo anterior, al realizar la investigación se puede recomendar un sistema que beneficie a los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala la implementación de las notificaciones electrónicas.

Es decir aportar el análisis de las ventajas que tendría que la ley cree un boletín digital para que los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala tengan acceso de una manera práctica, segura eficaz e incluso con costos mínimos.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho mercantil; siendo su profundidad de análisis el desenvolvimiento de las notificaciones de edictos que se incorporan dentro de las obligaciones profesionales de los comerciantes en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho administrativo; siendo su profundidad de análisis la función administrativa que se



desarrolla en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala respecto a las notificaciones de edictos.

En cuanto a su amplitud la investigación se orienta a la rama del derecho informático; siendo su profundidad de análisis la informática jurídica en virtud que es la encargada de la automatización de las gestiones del derecho y lo que se pretende es la desmaterialización de las notificaciones de edictos y avisos.

Al respecto la definición es bastante clara en virtud que las notificaciones nacen para poder comunicar; a través de ella las resoluciones o actos procesales de las autoridades competentes a las personas necesarias la información que se desarrolla dentro de un proceso.

Tal como se menciona con el transcurso del tiempo esto ha ido mejorando, en cuando a los medios adecuados para notificar.

Este aporte teórico enmarca un aspecto muy importante: la notificación es un acto de comunicación por excelencia, en virtud que a través de ella se da a conocer una noticia y es en ese instante que se consuma e inicia o termina una situación jurídica de la misma.

Por tal razón todas y cada una de las resoluciones que se realicen deben hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se



refiera. Lo ágil de este nuevo sistema que, además de los métodos tradicionales de notificación de los procesos judiciales, permite a las partes ser notificadas de manera electrónica, gracias a un casillero del sistema que será proporcionado por el Organismo Judicial y un aviso que se recibirá en la dirección electrónica que el usuario registre.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al momento de determinar las ventajas que con lleva la creación de un boletín oficial digital para las notificaciones de edictos para los usuarios del Registro Mercantil de la República de Guatemala. Se establecen adecuadamente los principios registrales, que le dan origen a las notificaciones de edictos, determinar las clases de notificaciones y sus requisitos, y analizar cuáles son los trámites del Registro Mercantil de la República de Guatemala, que incorporan las notificaciones de edicto y sus formalidades, ya que la función administrativa que se deberá desarrollar al desmaterializar las notificaciones de edictos a través de la creación del boletín oficial digital en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR RODAS, Alejandro. **El allanamiento**. Guatemala. Ed. Marcos. 1993.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Guatemala. Ed. VILE. 1973.
- BARRIOS CARRILLO, Axel. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala**. Ed. Castillo. 2000.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Chile. 2001.
- CABALLENAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. México. 2010.
- CASTILLO, María de Jesús. **Los principios**. México. Ed. Johana. 1998.
- CASTRO, Jose Antonio. **La notificación**. México. 2010.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Argentina. 2009.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. 2a. ed.; México: Ed. Herrero, S.A. 1975.
- CODERA MARTÍN, José. **Diccionario de derecho mercantil**. 2a. ed.; España: Ed. Pirámide, 1980.
- COUTURE, James. **Las notificaciones**. España. 2009.
- GARCÍA MARTINEZ, Alfredo. **Historia del derecho mercantil**. México. 2010.
- LEAL, Omar Enrique. **Notificaciones**. España. 1998.
- LEÓN CIFUENTES, Luis Fernando. **Notificaciones por edictos en proceso de ejecución en la vía de apremio**. S/E, 2011.
- LOPEZ MANCERA, Luisa. **Historia de las notificaciones**. México. 2008.
- MAURICO IZAGUIRRE, Ben. **Notificaciones por edictos en procesos de ejecución en la vía de apremio**. México. 2010.
- MARTÍNEZ MARROQUÍN, Rudy Oswaldo. **La necesidad de establecer un procedimiento para la devolución de las cédulas de notificación en el código procesal civil y mercantil**, Guatemala, S/E, 2010.
- MENDOZA GARCÍA, Eduardo. **El registro**. México. 2010.





MUÑOZ Nery y Muñoz Rodrigo. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Ed. Imprenta. 2002.

NAJERA FARFAN, Leonel. **El juicio y las notificaciones**. Guatemala. 2002.

PAZ ALVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. México. 2008. México. 2010.

PÉREZ COTZAY, Mario, **La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas dentro de los distintos procesos civiles, Guatemala, S/E, 2008**.

PEREZ, Mario. **La notificación**. México. 2010.

REYES, Julio Cesar. **El proceso**. México. 2010.

SALVAT. **La enciclopedia**. España. 2010.

## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

**Código de Comercio**. Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970. 1963.

**Reformas a la Ley de Propiedad Industrial**, Decreto 3-2013, Congreso de la República de Guatemala, 2013.